



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1212-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Protección Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Escobar y Vega.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de septiembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de septiembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Protección Civil.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Ejecutivo Federal deberá procurar que el presupuesto asignado al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, sea equivalente por lo menos a diez por ciento del presupuesto asignado al Fondo de Desastres Naturales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Decreto que adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Protección Civil**

**Artículo 7. ...**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

**I. y II. ...**

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo federal en materia de protección civil

**III.** Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;

**I. y II. ...**

**III.** Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural.

**No tiene correlativo**

**El Ejecutivo federal deberá procurar que el presupuesto asignado al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales sea equivalente por lo menos a diez por ciento del presupuesto asignado al Fondo de Desastres Naturales;**

**IV. a IX. ...**

**IV. a IX. ...**



**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP